

S.G.P.R.E.I

S.G.P.R.E.I 0523



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0105 - 2021-MPS/A

Sechura, 27 de Enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Carta N° 036-2021-MPS-GM/GDU, de fecha 26 de Enero del 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, sobre RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2020-MPS/A DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA - META: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0311-2020-MPS/A, de fecha 24 de Julio del 2020, se Resuelve: **APROBAR** la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA - META: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA"; por cumplir con los requisitos mínimos según la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; SIENDO EL PLAZO EXCEPCIONAL DE OBRA ES DE 267 DÍAS CALENDARIOS, QUE CORRESPONDEN A: 97 DÍAS POR PARALIZACIÓN DE OBRA SEGÚN D.S. N° 044-2020-PCM Y DIRECTIVA N° 005-OSCE/CD, 133 DÍAS DE PLAZO POR SALDO DE OBRA CONTRACTUAL Y 37 DÍAS PLAZO POR RUTA CRÍTICA, el plazo de la ampliación excepcional de la obra entrará en vigencia al día siguiente de notificado el acto resolutorio de la ampliación de plazo excepcional de la obra de la referencia.

Que, con Carta N° 101-2020 de fecha 24 de Agosto de 2020, el Grupo JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C; presenta RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2020-MPS/A, que DECLARA PROCEDENTE EN PARTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO CAUSADA POR LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA, indicando que existían omisiones en el cómputo de plazos realizado por esta entidad edil.

Que, mediante informe N° 436-2020-MPS-GDU-SGI de fecha 19 de Octubre del 2020, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto del Recurso de reconsideración se pone de conocimiento que respecto al cómputo de los plazos no se han considerado otorgar los plazos que se emplearán para las adecuaciones, no se han considerado otorgar los 15 días calendario que corresponder por la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, no se han considerado otorgar los 13 días calendario que se ha tomado la entidad para evaluar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, no se han considerado otorgar los dos días calendario que se han concedido al contratista para levantar observaciones emitidas por la entidad de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, no se han considerado otorgar los días calendarios que se ha tomado la entidad para emitir la resolución de solicitud de ampliación excepcional de plazo, y siendo de la opinión que el cómputo de los plazos sean:

ITEM	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE DÍAS
PLAZO POR SALDO	Plazo por saldo de Obra Contractual	133
PLAZO 01	Impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización debido al estado de emergencia	86
PLAZO 02	Plazo debido al trámite y aprobación de la ampliación excepcional de plazo	51
PLAZO 03	Re-movilización de personal y equipo, así como adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo	11
PLAZO 04	Plazo de ejecución de obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	37
NÚMERO TOTAL DE DÍAS DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO		318

Que, mediante informe N° 521-2020-MPS/GDU, de fecha 06 de noviembre de 2020, dirigido a Gerencia Municipal, concluye que respecto del Recurso de reconsideración en lo que concierne al cómputo de plazos sería tal cual lo plantea la Sub Gerencia de Infraestructura, y por lo tanto recomienda se derive el expediente a Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión respecto a la procedencia de rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 311-2020-MPS/A.

Que, mediante Informe N° 17-2020-MPS/GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que respecto a los procedimientos de Contrataciones del Estado se encuentra dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, y demás normas sobre contrataciones con el Estado, no existiendo recurso impugnatorio de Reconsideración, sino que respecto a cualquier controversia relacionada a la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o Arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la ampliación de plazo (Artículo 158 Numeral 158.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado) además que el Numeral 45.5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual** (...) se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento, por otro lado informa que resulta la rectificación de Oficio, por lo tanto respecto a la rectificación de errores en los actos administrativos, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe, 212.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión. 212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo cual concluye declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 311-2020-MPS/A; que resulta Factible la Rectificación de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 311-2020-MPS/A de fecha 24 de julio del 2020, que aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo de Obra "Mejoramiento de los servicios educativos nivel Inicial, Primario y Secundario en el Complejo Educativo de Bernal, Provincia de Sechura - Piura"; así mismo se recomienda enmendar el error material respecto al Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 311-2020-MPS/A de fecha 24 de julio de 2020.



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0105-2021-MPS/A

Que, mediante la carta de visto, de fecha 26 de enero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, devuelve el Expediente a la Gerencia Municipal a fin de que se continúe el trámite correspondiente, de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveído de fecha 26 de enero de 2021, Gerencia Municipal solicita se emita Resolución Administrativa conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en sus conclusiones y Recomendaciones.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno de goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo procederse a corregir dicho error"

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0311-2020-MPS/A. De acuerdo a los considerandos precedentes y al Artículo 158 Numeral 158.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y el Artículo 45° Números 45.1, 45.5 y 45.11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 082-2019-EF

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0311-2020-MPS/A, que establece:

APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – META: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA"; por cumplir con los requisitos mínimos según la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; SIENDO EL PLAZO EXCEPCIONAL DE OBRA ES DE 267 DÍAS CALENDARIOS, QUE CORRESPONDEN A: 97 DÍAS POR PARALIZACIÓN DE OBRA SEGÚN D.S. N° 044-2020-PCM Y DIRECTIVA N° 005-OSCE/CD, 133 DÍAS DE PLAZO POR SALDO DE OBRA CONTRACTUAL Y 37 DÍAS PLAZO POR RUTA CRÍTICA, el plazo de la ampliación excepcional de la obra entrará en vigencia al día siguiente de notificado el acto resolutorio de la ampliación de plazo excepcional de la obra de la referencia.

Debiendo ser lo correcto:

APROBAR la Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA – META: CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA"; por cumplir con los requisitos mínimos según la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; SIENDO EL PLAZO EXCEPCIONAL DE OBRA ES DE 318 DÍAS CALENDARIOS, QUE CORRESPONDEN A: 97 DÍAS POR PARALIZACIÓN DE OBRA SEGÚN D.S. N° 044-2020-PCM Y DIRECTIVA N° 005-OSCE/CD, 133 DÍAS DE PLAZO POR SALDO DE OBRA CONTRACTUAL, 51 DÍAS POR TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIONAL DE PLAZO Y 37 DÍAS PLAZO POR RUTA CRÍTICA, el plazo de la ampliación excepcional de la obra entrará en vigencia al día siguiente de notificado el acto resolutorio de la ampliación de plazo excepcional de la obra de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR LA PLENA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0311-2020-MPS/A, EN TODO LO DEMAS QUE CONTIENE.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Dar Cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO C. MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
JMZM/Sec.Gral.